

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1919

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00161 00
Demandante	CLARA INES CARMONA VARGAS
Demandado	ARL SURA JORGE GUILLERMO TORRES IVARBO PROTECCIÓN AFP S.A.
TEMA	PENSIÓN SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observa que en el texto de la demanda se relacionaron una serie de pruebas documentales, las cuales, una vez revisado el expediente se evidencia que no se adjuntaron dichas pruebas siendo necesarias para tomar una decisión en el presente caso, por lo que se requerirá a la parte demandante para que las allegue en un término no mayor a diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez allegada dicha prueba se le correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que las allegue en un término no mayor a diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas que no fueron allegadas con la demanda.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc008836f90c7d1829b38ac7a9bf3c24c7572f50f9dda91dbde6316aa2371c9**
Documento generado en 04/06/2024 01:28:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>